



La tacha presentada por la alumna **GIANELLA RUBI MONDRAGÓN TORRES** contra el Señor **HERMAN VILDOZOLA GONZALES**, aspirante al decanato de la Facultad de Medicina, por la contravención al inciso d) del artículo 17° del Reglamento General de Elecciones por presuntamente no contar con la condición de docente ordinario y ser a la fecha docente re incorporado en calidad de emérito y/o extraordinario.

Los descargos presentados por **WILFREDO CARLOS CORTEZ SANCHEZ**, personero general de la lista "**NUEVO SAN FERNANDO**", quien alega que su representado es profesor ordinario como se acredita mediante RESOLUCIÓN RECTORAL N° 008586-2024-R/UNMSM (se adjunta resolución);

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75° del Estatuto de la UNMSM, el Comité Electoral es autónomo y tiene atribuciones para organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten, siendo sus fallos inapelables, en concordancia al artículo 72° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220.

Que, el cuarto párrafo del artículo 72° de la Ley Universitaria dispone que "*El Estatuto de cada universidad pública norma el funcionamiento del Comité Electoral Universitario, de acuerdo a la presente Ley (...)*"

Que, el inciso d) del artículo 17° del Reglamento General de Elecciones vigente establece que "**Todo docente ordinario universitario, es votante hábil.** La condición de votante hábil no se encuentra supeditada a su categoría – principal, asociado, auxiliar, régimen de dedicación, condición de docente investigador, nivel o especialidad del grado o título profesional que ostente. Salvo inhabilitación o suspensión administrativa que le impida ejercer este derecho. Dicha condición no es limitada por una licencia con goce o sin goce de haber".

En ese orden de ideas, vista la tacha presentada contra el Señor **HERMAN VILDOZOLA GONZALES**, así como los descargos y medios de prueba ofrecidos, se concluye que en efecto el Señor **HERMAN VILDOZOLA GONZALES** es docente ordinario por la categoría principal.

Por lo expuesto, carece de sustento lo expresado en la tacha. En consecuencia, corresponde declararla **INFUNDADA**.

Por tanto, el Comité Electoral Universitario, en uso de las facultades de que está investido legal y estatutariamente, y con el voto aprobatorio del pleno, en su sesión continuada de fecha 01 y 02 de mayo del 2025, acordó;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DECLARAR INFUNDADA la tacha presentada contra el Señor **HERMAN VILDOZOLA GONZALES** por la supuesta vulneración al inciso d) del artículo 17° del Reglamento General de Elecciones, por los considerandos expuestos.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Mg. **EDUARDO AUGUSTO VERASTEGUI LARA**
Presidente del Comité Electoral Universitario
UNMSM



Mg. **CARLOS ALBERTO GILES ABARCA**
Secretario del Comité Electoral Universitario
UNMSM